

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 18/12/20**Resumen semanal de medidas (12/12 al 18/12)**

Repasamos las principales novedades normativas de esta semana.

Destacados de la semana

Se publicó hoy en el B.O. y el Poder Ejecutivo promulgó, sin vetos, la ley que crea el “Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”. La AFIP estableció precisiones respecto del concepto de “Beneficiario Final”, a la vez que prorrogó el plazo de vencimiento para el cumplimiento del régimen de información anual sobre participaciones societarias y fideicomisos. Por su parte, el BCRA prorrogó hasta el 31/3/21 la posibilidad de trasladar los vencimientos de créditos que operen a partir del 1/4/20 -con excepción de las financiaciones de tarjetas de crédito- al final de la vida del crédito; y extendió la suspensión de la distribución de resultados de entidades financieras hasta el 30/6/21. En cuanto al Programa ATP y REPRO II, la Jefatura de Gabinete extendió sus beneficios respecto de los salarios devengados en el mes de diciembre; y la AFIP habilitó el servicio web entre el 17 y el 23/12 para acceder a dichos beneficios. Por otro lado, el Ministerio de Trabajo permitirá la incorporación al “Programa REPRO II”, a partir del período enero de 2021, de empleadores con actividades críticas del Programa ATP y del sector Salud. Finalmente, se publicó y promulgó la ley que modifica el Código Civil y Comercial de la Nación en relación al régimen de donaciones, dirigida a dar seguridad a terceros adquirentes de bienes donados a herederos forzosos.

“Impuesto a la riqueza”. Se publicó hoy en el B.O. y el Poder Ejecutivo promulgó, sin vetos, a través del Decreto N° 1024/20, la ley que crea el “Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia”. De acuerdo con su Art. 10, la ley rige a partir de hoy. En virtud de ello, y de lo que surge de su Art. 1, el aporte recaerá respecto de los bienes del contribuyente existentes al 18/12/20 (Ley 27.605 (B.O. 18/12/20)).

Régimen de información anual sobre participaciones societarias. Aclaraciones sobre el Beneficiario Final y prórroga al 30/12. La AFIP estableció precisiones respecto al concepto de “Beneficiario Final” y la información sobre la cadena de participaciones intermedias, en el caso de estructuras jurídicas que participen en forma indirecta en el capital de los sujetos obligados a informar, y del “Registro de Entidades Pasivas del Exterior”.

Se considera “Beneficiario Final” a la persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica -independientemente de la cantidad de títulos, acciones o valores

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

equivalentes que posean, y de su valor nominal-, o que, por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.

Cuando no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final, deberá informarse como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto, sin perjuicio de las facultades de AFIP para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario final en los términos establecidos en el párrafo anterior.

En los casos en los que el sujeto informante comercialice su capital en bolsas de valores o mercados bursátiles oficiales con cotización pública, deberá informar únicamente como beneficiario final a las personas humanas titulares o tenedores del capital que posean -directa o indirectamente-, como mínimo un 2% de la composición accionaria o una valuación de dicha participación mayor al equivalente a \$50.000.000, considerados al 31 de diciembre del año que se informa, lo que sea menor entre ambos parámetros; o, en su defecto, deberá informar como tales a aquellas personas humanas que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto.

A los efectos de identificar al sujeto que reviste el carácter de beneficiario final, los fondos comunes de inversión deberán aplicar las disposiciones del párrafo precedente en todos los casos, comercialicen o no sus cuotapartes en bolsas de valores o mercados bursátiles oficiales con cotización pública.

Asimismo, la AFIP prorrogó al 30/12 el plazo para presentar el régimen de información anual de participaciones societarias y de rentas pasivas correspondiente al año 2019, y en su caso, a los años 2016, 2017 y 2018 (RG 4878/20 (B.O. 14/12/20)).

Prórroga del régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros. Modificaciones sobre el Beneficiario Final. La AFIP dispuso que los fideicomisos constituidos en el país y en el exterior deberán identificar al beneficiario final y proporcionar los datos solicitados por la AFIP a través del servicio denominado “AFIP-DGI Fideicomiso-Beneficiarios Finales”, disponible en la página del organismo. A tal efecto, se considerará beneficiario final a la persona humana que por cualquier medio ejerza el control directo o indirecto del fideicomiso.

Cuando no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final, la información brindada en relación con los fiduciantes, fiduciarios, fideicomisarios, beneficiarios, protectores y similares será considerada, a los efectos de esta resolución general, como información del beneficiario final.

Asimismo, cuando el beneficiario final no participe en forma directa en el control de los sujetos informados, conforme a lo dispuesto en el presente artículo, el sujeto obligado deberá además informar el primer nivel de la cadena de participaciones que acrediten

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

las estructuras jurídicas que participan en forma indirecta en el capital del informante (identificando al beneficiario final), siendo obligatorio adjuntar toda la cadena de participaciones en el caso de entidades radicadas o ubicadas en el exterior.

A su vez, fijó un plazo especial para cumplir con la obligación de suministrar los datos vinculados al “beneficiario final” correspondientes al año 2019, operando el mismo el 29/01/21.

Por último, prorrogó al 30/12 el plazo para la presentación de la información correspondiente al año 2019 que deben presentar los fideicomisos del país y del exterior (RG 4879/20 (B.O. 14/12/20)).

Prórroga de la vigencia de diversas medidas del BCRA. El BCRA prorrogó hasta el 31/3/21, la posibilidad de pasar los vencimientos de créditos que operen a partir del 1/4/20 -con excepción de las financiaciones de tarjetas de crédito- al final de la vida del crédito, devengando solo la tasa de interés compensatoria prevista contractualmente y sin aplicar ningún cargo extra. Asimismo, se mantiene (hasta el 31/3/21) el incremento en 60 días los plazos de mora admitida para niveles 1, 2 y 3 (tanto para cartera comercial como para consumo o vivienda) suspendiéndose la recategorización obligatoria; y la prohibición de cobrar cargos o comisiones por las operaciones efectuadas mediante cajeros automáticos. Por último, se mantiene la suspensión de la distribución de resultados de entidades financieras hasta el 30/6/21 (Comunicación A 7181 de fecha 17/12/20)).

Programa de ATP y REPRO II. Extensión de los beneficios al mes de diciembre de 2020. La Jefatura de Gabinete de Ministros extendió los beneficios del Programa ATP (Salario complementario, postergación y reducción de contribuciones al SIPA y Crédito a Tasa Subsidiada) respecto de los salarios del mes de diciembre. Lo hizo al adoptar las recomendaciones del Acta 27 del Comité de Evaluación y Monitoreo (el “Comité”).

En cuanto al cálculo del Salario Complementario, se tomará en cuenta el salario neto equivalente al 83% de la remuneración bruta del mes de noviembre de 2020. El beneficio será equivalente al 50% del salario neto, no pudiendo ser inferior a 1 salario mínimo vital y móvil, ni superior a la suma equivalente de 1.3 salarios mínimos vitales y móviles. El beneficio, por otra parte, no podrá ser superior al salario neto del mes de noviembre.

Respecto del análisis de la variación de facturación interanual negativa, se tomarán como referencia los meses de noviembre de 2020 y noviembre de 2019. Para el cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 16/12, inclusive. Las demás reglas a aplicar para la estimación del Salario Complementario son las del Acta 20 del Comité. Los requisitos o restricciones

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

del punto 7 del Acta 19 (prohibición de distribución de dividendos, de realización de operaciones de CCL, etc.) resultan de aplicación.

En cuanto a los beneficios relativos a las contribuciones al SIPA, las actividades afectadas críticamente gozarán del beneficio de reducción, mientras que las afectadas en forma no crítica, del beneficio de la postergación.

En cuanto a beneficio del Crédito a Tasa Subsidiada, el mismo alcanza a empresas de menos de 800 empleados que desarrollen como actividad principal al 12/3 algunas de las incluidas en las actas del Comité conformadas hasta el momento. El financiamiento contará con un período de gracia de 3 meses a partir de la primera acreditación.

Finalmente, en cuanto al Programa REPRO II quienes accedieron a dicho Programa para los salarios devengados en el mes de noviembre de 2020, no podrán inscribirse al Programa ATP, respecto de los salarios devengados en el mes de diciembre de 2020. Por otra parte, los solicitantes que no accedieron al Programa REPRO II para los salarios devengados en el mes de noviembre de 2020, podrán inscribirse al Programa ATP y, en caso de cumplir los requisitos correspondientes deberán optar entre peticionar el beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada o el beneficio del Programa REPRO II, respecto de los salarios devengados en el mes de diciembre de 2020. Elegido el beneficio del Programa REPRO II, si el mismo no resulta finalmente otorgado por razones propias de dicho régimen, las empresas no podrán optar por el Crédito a Tasa Subsidiada para el mismo período. Por último, los empleadores que opten por el Programa REPRO II, gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, previsto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto N° 332/20, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Crédito a Tasa Subsidiada a una tasa de interés del 27% TNA ((DA 2181/20 (B.O. 14/12/20))).

Programa ATP y Programa REPRO II. Habilitación del servicio web entre el 17 y el 23/12. La AFIP habilitó, desde el 17/12 y hasta el 23/12, ambas fechas inclusive, el plazo para acceder al servicio web Programa ATP y obtener los beneficios de este programa o, en su caso, el beneficio del Programa REPRO II, de conformidad con lo dispuesto por la DA 2181/20, correspondiente al período diciembre de 2020 (RG 4881/20 (B.O. 16/12/20)).

Programa REPRO II. Parámetros para acceder al beneficio de noviembre de 2020. El Ministerio de Trabajo adoptó las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo respecto del “Programa REPRO II” para el acceder al beneficio en el mes de noviembre de acuerdo con los indicadores definidos en la Res. 980/20, para empleadores de más y/o menos de 800 trabajadores (Res. 1066/20 (B.O. 16/12/20)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Programa REPRO II. Incorporación de empleadores de actividades críticas del Programa ATP y del sector Salud. El Ministerio de Trabajo estableció que a partir del período enero de 2021, permitirá la incorporación al “Programa REPRO II” de los empleadores cuyas actividades hayan sido consideradas críticas en el marco del Programa ATP, y de los empleadores del sector de la Salud (Res. 1027/20 (B.O. 14/12/20)).

Modificaciones en el régimen de donaciones. Se promulgó la ley que modifica los artículos 2386, 2457, 2458 y 2459 del Código Civil y Comercial de la Nación. El Art. 2386, en su anterior redacción, habilitaba la acción de reducción por el valor del exceso de la suma de la porción disponible más la porción legítima del donatario; es decir, admitía la reivindicación del bien donado incluso entre herederos forzosos. El nuevo Art. 2386 *elimina la posibilidad de acción de reducción entre los herederos forzosos*, dejando solo habilitada la colación, y estableciendo compensación en dinero; por lo que las sucesivas transmisiones que realice el donatario están a salvo de la acción de reducción que pretenda intentar otro heredero forzoso por haber sido vulnerado en su legítima. Con esta modificación, se busca brindar mayor seguridad jurídica a terceros adquirentes de buena fe y a título oneroso de bienes registrables que hubieren sido donados a herederos forzosos, frente al riesgo que representaban las acciones de reducción de otros herederos forzosos del causante (Ley N° 27.587 (B.O. 16/12/20)).

Impuestos

Reglamentación de las bonificaciones por buen cumplimiento 2020 en el impuesto inmobiliario, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas. El Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Bs.As. reglamentó las bonificaciones por buen cumplimiento en los impuestos Inmobiliario de la Planta Urbana, a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 (Ley N° 15.170). Entre las principales bonificaciones, estableció para quien hubiera pagado el monto anual en las fechas fijadas para el vencimiento de la primera cuota de los citados tributos, dispuso un descuento del 10%. La bonificación alcanzará el 15% del componente básico del impuesto inmobiliario de planta urbana cuando se trate de inmuebles cuya valuación fiscal correspondiente al año 2019 sea superior a \$ 1.714.754. A su vez, por buen cumplimiento, estableció descuentos del 10% para el impuesto a los automotores y/o a las embarcaciones deportivas o de recreación, del 10% para el impuesto inmobiliario de planta urbana y del 15% para los contribuyentes del impuesto inmobiliario de planta rural. Por último, cuando se verifique la adhesión al sistema de boleta electrónica y al sistema de débito automático respecto de un mismo inmueble, vehículo automotor o embarcación deportiva o de recreación, se registrará únicamente la bonificación que corresponda por la adhesión a este último sistema (Res. 659/20 (B.O. 15/12/20)).

AFIP

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Prórroga a la Moratoria 2020. La AFIP informó que con motivo a los problemas en los servicios web, prorrogó la adhesión a la Moratoria 2020 hasta las 12 horas del 16/12.

Extensión del plazo para cumplir obligaciones vencidas el 15, 16 y 17/12. La AFIP dispuso que la presentación de las declaraciones juradas y los pagos de los impuestos y de la Seguridad Social con vencimientos fijados entre los días 15 y 17/12, ambos inclusive, se considerarán cumplidos en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 18/12. La presente medida también alcanza a las obligaciones de los distintos regímenes de información y obedece a la interrupción que se produjo en los últimos días en los servicios web de la AFIP (RG 4882/20 (B.O. 18/12/20)).

Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Prórroga de la DDJJ y pago del anticipo del mes de noviembre de 2020 de Convenio Multilateral. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral considera realizada en término hasta al 17/12 la presentación de la declaración jurada y el pago del anticipo de noviembre de 2020 del impuesto sobre los ingresos brutos Convenio Multilateral, cuyo vencimiento haya operado los días 15 y 16/12 (Disp. 8/20 de fecha 16/12/20).

Prórroga la operatividad del sistema para determinados contribuyentes. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral prorrogó al 1/3/21 la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" para determinados contribuyentes, debido a que los mismos han expresado las dificultades existentes para avanzar con los desarrollos que es necesario realizar en los sistemas a fin de poder procesar el régimen (Disp. 7/20 (B.O. 16/12/20)).

Declaración de días inhábiles. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral declaró inhábiles los días 24/12 y 31/12 a los fines del cómputo de los plazos procesales de todas las actuaciones administrativas que tramitan ante los organismos de aplicación del Convenio Multilateral (RG 17/20 (B.O. 14/12/20)).

Calendario de vencimientos para el año 2021. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral fijó las fechas de vencimiento del período fiscal 2021 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral. El vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2020 operará entre los días 17/5/21 y 20/5/21, según la terminación del número de CUIT (RG 18/20 (B.O. 14/12/20)).

Vencimientos para las DDJJ del Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del impuesto sobre los ingresos brutos.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral fijó las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas decenales y para las declaraciones juradas informativas trimestrales del período fiscal 2021 correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a los importes acreditados en cuentas bancarias (RG 20/20 (B.O. 14/12/20)).

Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció el calendario de vencimientos correspondiente al ejercicio fiscal 2021 para la presentación de las declaraciones juradas y pago por parte de los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” (RG 21/20 (B.O. 14/12/20)).

Vencimientos para el período fiscal 2021 de los agentes de retención y percepción sobre el IIBB incluidos en el SIRCAR. La Comisión Arbitral del Convenio Multilateral estableció las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas del período fiscal 2021 correspondientes a los agentes de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos incluidos en el SIRCAR (RG 19/20 (B.O. 15/12/20)).

BCRA

Asueto del 24/12 y 31/12 de diciembre. No se podrá solicitar turno para atención bancaria los días 24/12 y 31/12 ya que ADEBA junto a las entidades agrupadas en la Asociación de Bancos de la Argentina, la Asociación de Bancos Públicos y Privados de la Argentina, la Asociación de la Banca Especializada, informan que han decidido adherir a la invitación formulada por el BCRA a través de Comunicado 50983, de otorgar asueto al personal los días 24/12 y 31/12, motivo por el cual las sucursales permanecerán cerradas.

Publicación de feriados 2021. El BCRA publicó el detalle de los feriados que observarán las entidades financieras durante el año 2021 (Comunicación C 88780 de fecha 17/12).

Delegación de atención de clientes y público en general. El BCRA establece que las entidades financieras deberán contar con su previa autorización para poder delegar la atención de sus clientes y público en general en las agencias complementarias de servicios financieros previstas en la Sección 9 de las normas sobre “Expansión de entidades financieras”. En todos los casos, tanto para las agencias informadas como para las que se autoricen, las actividades u operaciones delegadas estarán limitadas a operaciones en pesos (Com. A7182 de fecha 17/12/20)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Adopción de modificaciones a NIIF. El BCRA adoptó las modificaciones a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) incluidas en las Circulares de Adopción N° 15 y N° 16 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Las normas a aplicar para los ejercicios iniciados el 01/01/20 serán aquellas cuya fecha de entrada en vigencia sea anterior al 31/12/20, no admitiéndose, con carácter general, la aplicación anticipada de ninguna NIIF a menos que en oportunidad de adoptarse se admita específicamente. Estas adecuaciones no modifican el Plan de Cuentas y el Régimen Informativo vigente (Com. A 7183 de fecha 18/12/20).

Tasa mínima para plazos fijos. De acuerdo con lo informado por la Com. C 88795 de fecha 18/12/20, la tasa mínima para imposiciones de hasta \$1Millón no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de personas humanas captadas por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7078 es de 37 % nominal anual (TNA).

Por otra parte, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, no incluidas en el párrafo anterior, a nombre de titulares del sector privado no financiero, captados por las entidades financieras más grandes y aquellas otras que hubieren ejercido la opción permitida en la Com. A 7027, es de 34% nominal anual (TNA).

Para las restantes entidades, la tasa mínima para imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI”, a nombre de titulares del sector privado no financiero es de 28,60% nominal anual (TNA).

CNV

Convenio para potenciar el financiamiento de la actividad minera a través del mercado de capitales La CNV y la Secretaría de Minería de la Nación firmaron un convenio para promover y difundir instrumentos y vehículos de financiamiento del mercado de capitales que contribuyan a concretar proyectos mineros sustentables. En este sentido, los fondos que se inyectarán al sector tendrán en cuenta a empresas locales como a extranjeras que estén dispuestas a registrarse bajo algún régimen de oferta pública en el país y se prevé el desarrollo de la difusión de las herramientas financieras disponibles en el mercado de capitales como actores del sector, cámaras representativas y autoridades provinciales de jurisdicciones con actividad minera.

IGJ

Régimen de diferimiento de alícuotas y cargas administrativas de las sociedades de captación de ahorro. La IGJ prorrogó hasta el 30/4/21 el plazo de

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

vencimiento del ofrecimiento de diferimiento del pago de determinado porcentual de la cuota de ahorro y/o amortización dirigida a la cartera contractual hasta el 17/12, a los fines de que los suscriptores puedan cumplir con sus obligaciones en condiciones que les permitan la continuidad de sus contratos y acceder, al mismo tiempo, a una disminución del precio del bien tipo a través del beneficio de la bonificación de un determinado porcentaje de la parte de la cuota cuyo pago se difiera. Asimismo, estableció que en lo que respecta a los suscriptores con contratos renunciados, rescindidos o resueltos, podrán acceder al régimen de diferimiento si los contratos se extinguieron entre el 1/4/18 y el 17/12/20. Por último, extendió hasta el 30/4/21 la suspensión del inicio de ejecuciones prendarias (RG 51/20 (B.O. 17/12/20)).

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Pautas para la valuación de los títulos que reciban cooperativas y mutuales con motivo del canje de deuda. El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social fijó pautas básicas de contabilización que deben observar las entidades que acepten la oferta de canje, con relación a la valuación de los títulos que reciban en virtud de la reestructuración de deuda. En este sentido, deberán valuarlos al momento de su incorporación a su valor nominal sin incluir intereses a devengar y la tenencia de títulos públicos que hubiesen recibido con motivo de la reestructuración de deuda del Estado Nacional podrá mantenerla hasta su vencimiento y contabilizarlos a valor técnico, con algunas excepciones. Estas medidas no serán de aplicación para aquellas mutuales y cooperativas de seguros, cajas de crédito de cooperativas y bancos cooperativos que se encuentren regulados por la Superintendencia de Seguros de la Nación o el Banco Central de la República Argentina (Res. 1181/20 (B.O. 18/12/20)).

Superintendencia de Riesgos de Trabajo

Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central. Comunicaciones por medios electrónicos. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo determinó que las notificaciones y comunicaciones formales y vinculantes, a cursarse en el ámbito de los procedimientos y trámites llevados adelante por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales, sus delegaciones y la Comisión Médica Central, serán efectuadas por vías o canales digitales o electrónicos (Res. 82/20 (B.O. 17/12/20))

Otras medidas

Ley de Presupuesto. Se publicó en el B.O. la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021 (Ley 27591 (B.O. 14/12/20)).

Revisión tarifaria integral. El Poder Ejecutivo fijó el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

jurisdicción federal, fijando un plazo de renegociación que no podrá exceder 2 años desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto, debiendo suspenderse hasta entonces, los acuerdos correspondientes a las respectivas revisiones tarifarias integrales vigentes con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público. El proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la Revisión Tarifaria Integral, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios. Asimismo, prorrogó el plazo de mantenimiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural establecido en el artículo 5° de la Ley 27.541 de Solidaridad Social, prorrogado por el Decreto 543/20 desde su vencimiento y por un plazo adicional de 90 días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y energía eléctrica que estén bajo jurisdicción federal, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda (*Decreto 1020/20 (B.O. 17/12/20)*)

Reglamentación de la “Ley de Góndolas”. El Poder Ejecutivo reglamentó la Ley 27545 conocida como “Ley de Góndolas” designando a la Secretaría de Comercio Interior como su autoridad de aplicación con facultades para dictar normas complementarias y aclaratorias (Decreto 991 (B.O. 15/12/20)).

Administración Pública Nacional. Asueto administrativo los días 24 y 31 de diciembre de 2020. El Poder Ejecutivo otorgó asueto al personal de la Administración Pública Nacional los días 24/12 y 31/12 de diciembre de 2020. La presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras (Decreto 1010/20 (B.O.17/12/20)).

Prórroga de los vencimientos de las prestaciones por desempleo. El Secretario de empleo prorrogó hasta el 28/2/21 los vencimientos de las prestaciones por desempleo de las leyes 24.013 y 25.371 (industria de la construcción) que se produzcan entre el 1/12 y el 31/1/21 (Res.942/20 (B.O. 18/12/20)).

Creación del Registro de Entidades Previsionales (REP). El Ministerio de Trabajo instituyó al Registro de Entidades Previsionales (REP), en la órbita de la Secretaría de Seguridad Social, con el objeto de inscribir a las entidades que administran regímenes previsionales de alcance nacional, provincial, municipal, sectorial y para profesionales, que sean sustitutivos y/o complementarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) (Res. 1054/20 (B.O. 16/12/20)).

Jubilaciones y pensiones. Haberes mínimo y máximo, topes a la base imponible y Prestación Básica Universal a partir de diciembre de 2020. La ANSES determinó los importes de los haberes mínimo y máximo, las bases imposables mínima y máxima, y los valores de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (Res. 433/20 (B.O. 15/12/20)).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Excepción al personal de casas particulares para la utilización del transporte público en el AMBA. La Jefatura de Gabinete de Ministros autorizó al personal que desarrolla tareas en casas particulares, a utilizar el servicio público de transporte de pasajeros de colectivos, trenes y subtes dentro AMBA (DA 2182/20 (B.O. 14/12/20))

Buenos Aires. Actividades y municipios incluidos en el sistema de fases. La Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Bs.As aprobó el cuadro de actividades y el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la Res. 3264/20 (Res. 3755/20 (B.O. 16/12/20)).

Prórroga de residencias temporarias y transitorias. La Dirección Nacional de Migraciones prorrogó la vigencia de las residencias temporarias y transitorias por el término de 30 días, a partir de su fecha de vencimiento (Disposición 3837/20 (B.O. 18/12/20)).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: info@croz.com.ar indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn
